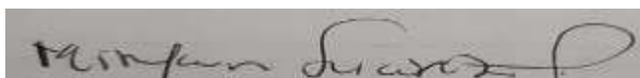


CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo al señor Juez que en la demanda de Liquidación en Acción de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, promovida por la interesada MARTHA NELLY HENAO AGUDELO, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO, causantes JOSÉ DE JESÚS VERGARA GIRALDO y MARÍA ESPERANZA CARDONA VERGARA, la parte actora aportó escrito mediante el cual manifiesta dar cumplimiento a los requisitos legales exigidos por el Juzgado mediante auto emitido el día 14 de diciembre de 2021. Pasa a su Despacho para que se sirva proveer. Enero 26 de 2022.



MIRYAN DE JESÚS SUÁREZ SALAZAR
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	LIQUIDATORIO (SUCESIÓN DOBLE INTESTADA)
RADICADO:	05206-40-89-001 - 2021-00073-00
CAUSANTES:	JOSÉ DE JESÚS VERGARA GIRALDO y MARÍA ESPERANZA CARDONA VERGARA
INTERESADO:	MARTHA NELLY HENAO AGUDELO, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR JHON ESTIVEN VERGARA HENAO
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N°. 017
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS

Teniendo en cuenta que ha vencido el término concedido para subsanar los defectos que motivaron la inadmisión de la demanda de Liquidación en Acción de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA, promovida por la interesada MARTHA NELLY HENAO AGUDELO, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR JHON ESTIVEN VERGARA HENAO, causantes JOSÉ DE JESÚS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22

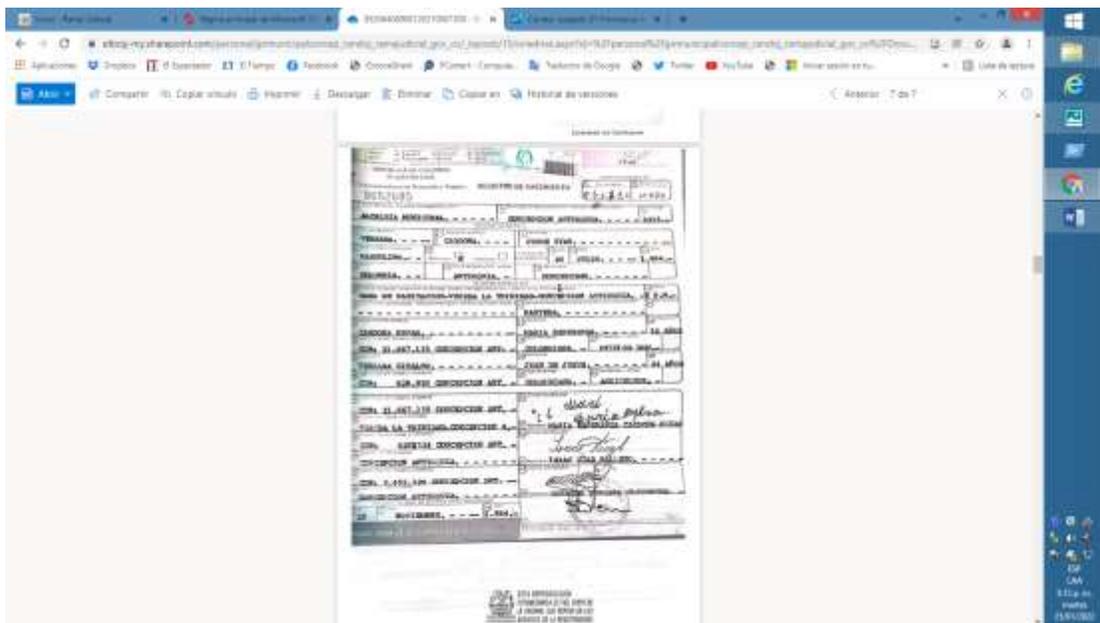
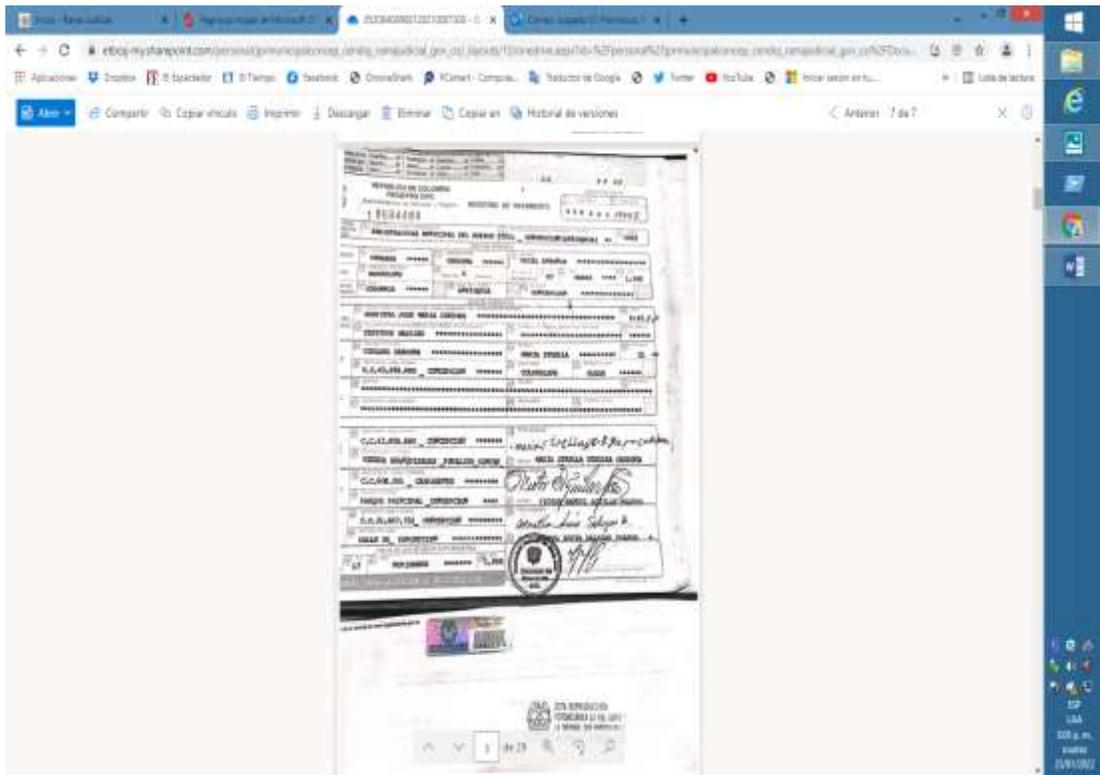
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

VERGARA GIRALDO y MARÍA ESPERANZA CARDONA VERGARA y, por cuanto la parte actora sólo dio cumplimiento parcial a los requisitos legales exigidos por el Juzgado mediante auto emitido en auto de 14 de diciembre de 2021, por lo siguiente:

Si bien es cierto, se aclaró el numeral primero de dicha providencia, en el sentido de que HERNÁN ELADIO VERGARA CÀRDONA y URIEL ANTONIO VERGARA CÀRDONA no son hijos de los causantes pero que éstos actúan en representación de la heredera MARÍA STRELLA VERGARA CARDONA; lo cierto es que no se adecuó el poder indicando tal circunstancia y que Hernán Eladio y Uriel Antonio actuaban en representación de la fallecida heredera María Estrella.

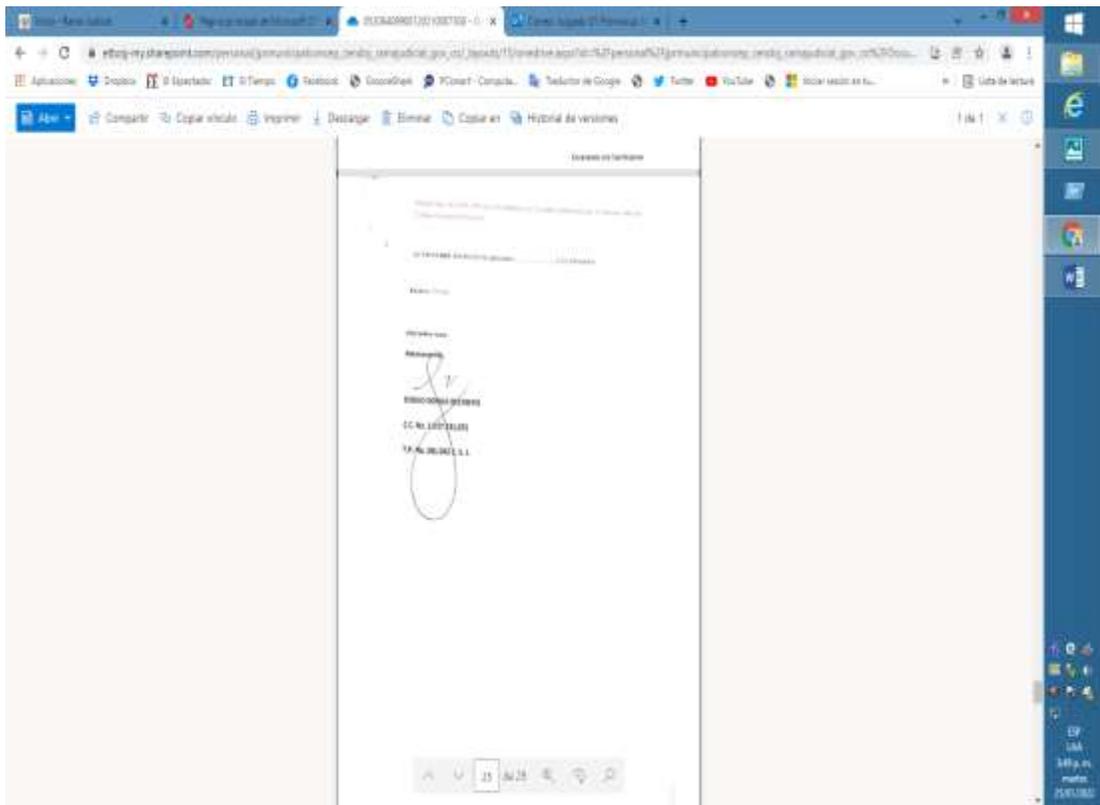
Igualmente, si bien, al numeral segundo se manifiesta que se excluye del presente trámite a la señora MARÍA EUGENIA VERGARA CARDONA, toda vez que según lo manifestado en el escrito, con el registro civil de nacimiento se hace imposible determinar si en realidad es hija de los causantes; lo cierto es que tampoco se adecuó el poder excluyendo a ésta del mismo.

Para dar cumplimiento al numeral sexto, respecto a que se aportara los registros civiles de: URIEL ANTONIO VERGARA CARDONA y JORGE IVÁN VERGARA CARDONA, de los cuales el despacho observa, de un lado, se encuentra cercenados, mutilados, pues a los documentos les hace falta la parte derecha, ambos aparecen recortados y, de otro lado, la parte superior de los documentos se encuentran ilegibles tal y como se evidencia con las siguientes imágenes:



Igualmente, si bien se aportó el escrito contentivo de los inventarios y avalúos; lo cierto es que del escrito se aportó ilegible la página tres en la cual no se alcanza a visualizar el valor allí relacionado, y tal y como evidencia en la siguiente imagen:

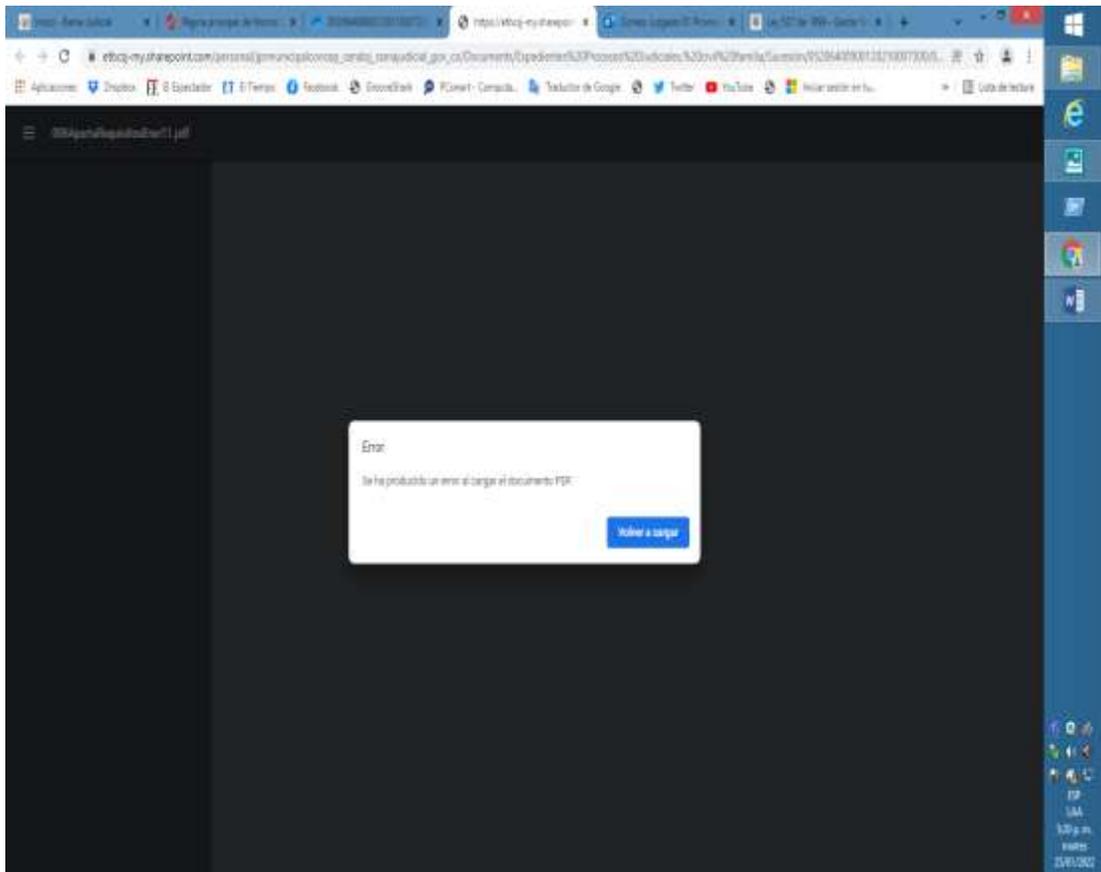
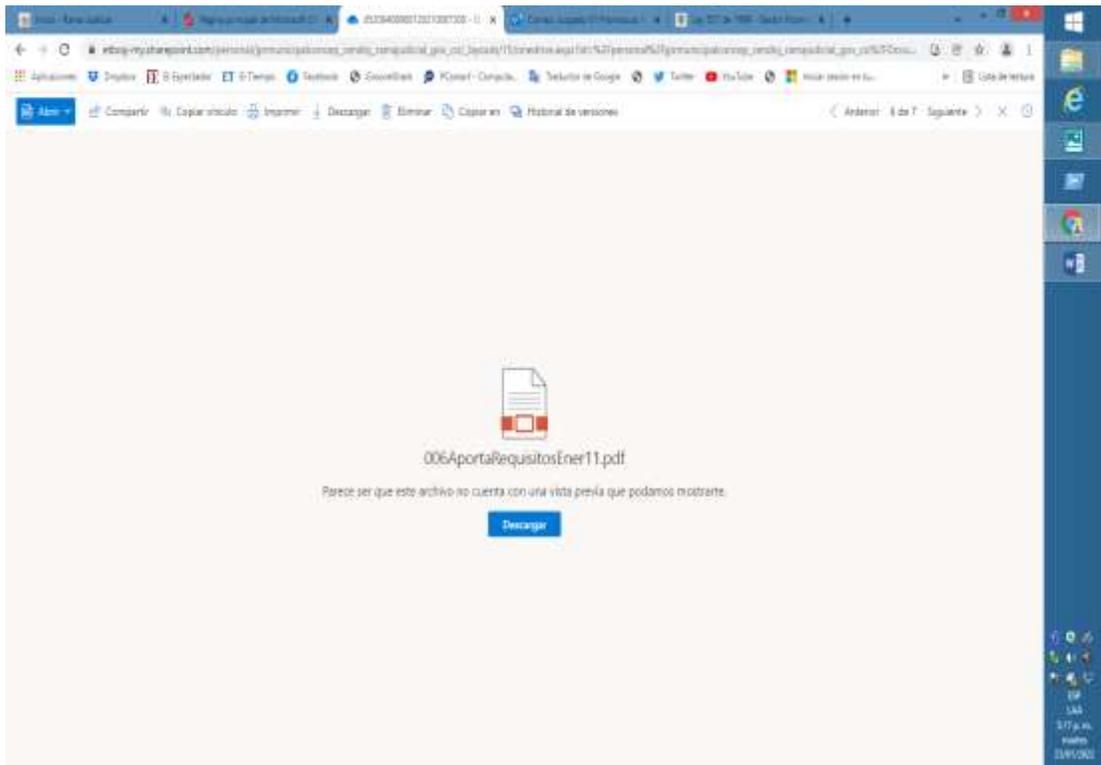
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)



Los anteriores documentos, no cumplen con el principio de integralidad establecido en el art. 9° de la Ley 527 de 1999, como quiera que la información de los datos allí consignados, aparece incompleta; por ende, no acordes con los originales de los documentos.

Ahora bien, en gracia de discusión y, en el evento que dichos documentos se hubiesen aportado en el otro documento que la parte actora allegó con el escrito mediante el cual pretende subsanar los requisitos legales exigidos, tampoco se podría tener en cuenta, pues el archivo con dichos documentos fueron incorporado al expediente electrónico con radicado 2021-00073 (el cual se encuentra ubicado en el One Drive); no obstante al intentar descargar o abrir el documento sale los siguientes mensajes, respectivamente: *"Parece ser que este archivo no cuenta con una vista previa que podamos mostrarle"* o *"Error. Se ha producido un error al cargar el documento PDF. Volver a cargar"*

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jpmunicipalconcep@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Por no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos en dicha providencia; por ende, en aplicación de los artículos 90 del Código General del Proceso y art. 9º de la Ley 527 de 1999, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda fundamento de proceso Liquidatario en Acción de Sucesión Doble e Intestada, presentada por la señora MARTHA NELLY HENAO AGUDELO, EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR JHOAN ESTIVEN VERGARA HENAO, causantes JOSÉ DE JESÚS VERGARA GIRALDO y MARÍA ESPERANZA CARDONA VERGARA.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concepcion - Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**557e37d10378e9155ecf16e48d51e0ad50e6c891e825133735e2d7
f2ae191bf0**

Documento generado en 26/01/2022 04:11:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)*